



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 72/2014
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Documental	Registro
Oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/3993/2015 y anexo del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca	000168

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, tres de diciembre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, y con fundamento en los artículos 44¹ y 50² en relación con el 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**.

Esto, porque la sentencia de veintiséis de agosto de dos mil quince, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por un lado, sobreseyó respecto de la determinación fáctica del Poder Ejecutivo de Oaxaca y las órdenes o acuerdos de las secretarías General de Gobierno y de Finanzas del Gobierno de la entidad, para retener recursos económicos que le corresponden al Municipio actor, relativos al ejercicio fiscal dos mil catorce; la solicitud de suspender provisionalmente y desaparecer al Ayuntamiento, nombrar un Administrador Municipal, y suspender y/o revocar el mandato de diversos concejales; la abstención de expedir las acreditaciones respectivas a las personas correspondientes, y la correlativa eliminación del registro de quienes ocupaban los cargos con anterioridad, así como de la inminente determinación del Poder Legislativo local de decretar la suspensión provisional del Ayuntamiento, nombrar un

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

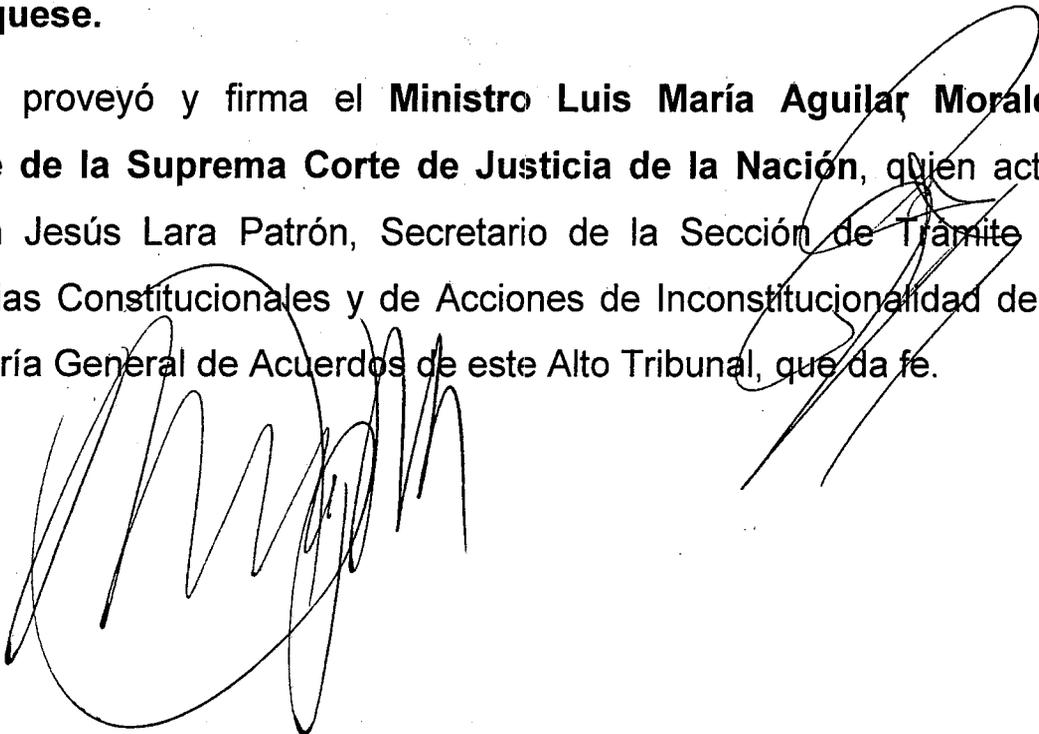
administrador municipal, y suspender y/o revocar el mandato de diversos concejales y, por otro, reconoció la validez del acto consistente en la abstención del Poder Ejecutivo de Oaxaca de entregar los recursos económicos correspondientes al municipio accionante, por conducto de Oscar Javier Carreño Aragón.

Precisado lo anterior, importa destacar que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁴; se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca⁵ el diez de octubre de dos mil quince⁶ y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁷ de octubre del año en curso.

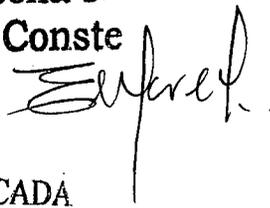
De esta forma, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

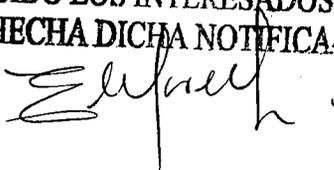
Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EN **04 DIC 2015** por lista de la misma fecha se notificó la resolución anterior a los interesados. Conste



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A OIR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



ARR/ATM

⁴ Fojas 1956 a 1958, 1970 y 1971 del tomo en el que se actúa.

⁵ Tomo XCVII, número 41, cuarta sección, fojas 2 a 40.

⁶ Fojas 1978 a 1998 del tomo en el que se actúa.

⁷ Libro 23, octubre de dos mil quince, tomo II, tercera parte, Segunda Sala, páginas 2131 a 2178.